



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA UNA MEDIDA DE ORDEN PÚBLICO ADOPTADA MEDIANTE DECRETO N°143 DEL 20 DE MARZO DE 2020 PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE ADICIONAN UNAS EXCEPCIONES”

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Ley 1801 de 2016, y la resolución 385 del 12 de marzo de 2020,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.”*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *“Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibidem: *“(…) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”*.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, **adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.**

Que el numeral 1 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

“B) En relación con el orden público:

- 1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*

(…)



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

PARÁGRAFO 1o. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que "(...) los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)".

Que el artículo 14 ídem, establece que "Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción".

Que el artículo 202 ídem, señala **las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad**, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar:

"(....)

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas

(...)12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que el artículo segundo numeral 2.5 y parágrafo de la resolución en cita, determina: *Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias 2.5 Ordenar a las administraciones de los centros residenciales, condominios y espacios similares la adopción de las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contagio. Parágrafo. Estas medidas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.*

Que en dicho marco normativo, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N°0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *“Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones”*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

Que el alcalde expidió el Decreto N°143 del 20 de marzo de 2020 "Por medio de la cual ordena el aislamiento preventivo temporal y medidas adicionales de orden público en el Municipio de Armenia para la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19"

Que el día 20 de marzo de 2020 mediante Decreto Municipal N°145 se adoptaron medidas adicionales al aislamiento preventivo temporal en el Municipio de Armenia para la la prevención de la propagación de la pandemia COVID-19.

Que el artículo PRIMERO del Decreto municipal N°143 del 20 de marzo de 2020 estipuló:

"ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL a los habitantes del Municipio de Armenia durante el periodo comprendido entre el Sabado 21 de marzo a las dos de la tarde en punto (2:00 pm) hasta el Martes 24 de marzo a las cuatro de la mañana en punto (4:00 am.) del año 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM-.

Consecuencia de lo anterior, quedará limitada la libre circulación de vehículos y personas del Municipio de Armenia, capital del Departamento del Quindío, entre el anterior horario, a excepción de las siguientes actividades o labores:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad, para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una persona por núcleo familiar.
2. Profesionales del área administrativa, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados del sector salud, los cuales deberán contar con su debida acreditación.
3. Personas cuyo trabajo o profesión corresponda al cuidado de personas mayores o personas menores de 18 años, enfermo o con discapacidad.
4. Personal de orden público y seguridad del Estado, seguridad general y sanitaria.
5. Quienes deben atender asuntos de extrema necesidad y urgencia, situación que será acreditada si la autoridad así lo requiere.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y de policía.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores medidas se deberán acatar sin perjuicio a las ordenadas de manera permanente en el Decreto Municipal Número 133 del 16 de marzo de 2020 y el Decreto Municipal 140 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento del aislamiento temporal ordenado en el anterior artículo, sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de Vigilancia Privada debidamente acreditado.
3. Vehículos de Emergencia Médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal Médico, Sanitario, Ambulancias, Vehículos de Atención Pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

6. *Servidores Públicos y personas cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, autoridad ambiental, organismos de emergencia y socorro de orden Nacional, Departamental o Municipal.*
7. *Personas que de manera prioritaria y urgente, requiera atención de un servicio de salud.*
8. *Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelo de salida o llegada a Armenia, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasabordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.*
9. *Personal operativo y administrativo del terminal de transporte terrestre, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.*
10. *Vehículos y personal de Empresas prestadoras de servicios públicos y operadores de telecomunicaciones en función de su labor.*
11. *Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios y exequiales en función de su labor, de igual manera como máximo 5 acompañantes a las ceremonias funebres.*
12. *Vehículos de transporte de alimentos perecederos y no perecederos y de empresas de sacrificio animal y traslado de la carne a diferentes lugares de disposición al igual que las personas que se desplacen para ejercer sus labores en estas empresas, previa acreditación de vinculación mediante carné o contrato laboral o de prestación de servicios.*
13. *Los vehículos de transporte público individual (TAXIS) debidamente identificados o particulares podrán movilizar personas desde y hacia las terminales de transporte terrestre y aéreo, clínicas y hospitales.*
14. *Las demás excepciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.*
15. *Funcionamiento de servicios financieros y postales y su personal*
16. *Uso de servicios financieros tales como reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión.*
17. *Personal que labore en establecimientos de abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad.*
18. *Vehículos y personal destinados a la atención de emergencias médicas veterinarias.*

PARAGRAFO PRIMERO: *Las anteriores excepciones se confieren con ocasión de la prestación de servicio o necesidad de recibir los bienes y servicios antes mencionados, por lo tanto, las personas y transportes exceptuados de la medida de aislamiento temporal, deberán contar con identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.*

PARAGRÁFO SEGUNDO: *La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.*

PARÁGRAFO TERCERO: *El Terminal de Transporte Terrestre de Armenia seguirá funcionando exclusivamente para el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera intermunicipal, los demás servicios quedarán restringidos durante la vigencia de la presente medida de aislamiento temporal."*

Que como se mencionó en renglones superiores, el Estado debe servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.



Nit. 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

Que con ocasión de la evolución de la Pandemia Coronavirus (Covid-19) se hace necesario prorrogar y ajustar la medida decretada por el Decreto Municipal N° 143 del 20 de marzo de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL adoptada mediante el Decreto Municipal N° 143 del 20 de marzo de 2020 a los habitantes del Municipio de Armenia, entre el período comprendido entre las cuatro y un minuto de la mañana (04:01 am.) y las once y cincuenta y nueve minutos de la noche en punto (11:59 pm.) del día martes 24 de marzo de 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR a las excepciones establecidas en el artículo SEGUNDO del Decreto Municipal N° 143 del 20 de marzo de 2020, las siguientes:

1. Abastecimiento y distribución de combustible.
2. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad. Para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar.
3. Personal adscrito a empresas o plataformas tecnológicas que tengan por objeto el transporte y entrega de elementos de primera necesidad, alimentos y productos farmacéuticos. Para efectos de la excepción, dicho personal deberá identificarse plenamente.
4. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
5. Cuidado Institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables, y de animales.
6. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
7. Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.
8. La prestación de servicios de operación de hoteles y transporte de valores.
9. Personal para la prestación de servicio de mensajería aérea y terrestre debidamente acreditada.
10. Servidores de la Rama judicial.
11. Servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia sanitaria, urgencia manifiesta y recolección de datos.
12. Personal encargado de la alimentación, atención e higiene de animales confinados o en tratamiento especializado.
13. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario a sus mascotas o animales de compañía en área más cercana durante un período máximo de diez (10) minutos.
14. Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

15. De igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellas, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Educación, Comisarias de Familia, Casas de Justicia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Adicional a las personas y vehículos exceptuados en este decreto, se permitirá en relación con las personas registradas en la Cámara de Comercio, que el propietario, representante legal, administrador o la persona autorizada por estos se traslade al establecimiento de comercio con el fin de atender asuntos indispensables y urgentes de la actividad mercantil, sin que esto implique que se pueda abrir al público o ejecutar su actividad comercial, para lo cual deberán contar con plena identificación que certifique el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las anteriores excepciones se confieren con ocasión de la prestación de servicio o necesidad de recibir los bienes y servicios antes mencionados, por lo tanto, las personas y transportes exceptuados de la medida de aislamiento temporal, deberán contar con identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

PARÁGRAFO TERCERO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

ARTÍCULO TERCERO: Ingreso de vehículos y personas.

Se permitirá el ingreso o tránsito de vehículos y personas a la ciudad de Armenia, los días lunes 23 y martes 24 de marzo, exclusivamente por razones de fuerza mayor, de reunificación familiar y descargue de mercancías diferentes a las exceptuadas en el decreto 143 de 2020, bajo las siguientes reglas:

1. Entre las 00:01 y las 06:00 del lunes 23 de marzo de 2020 podrán ingresar los vehículos de carga e Intermunicipal.
2. Entre las 06:00 y las 18:00 del lunes 23 de marzo de 2020 los vehículos particulares de placas pares.
3. Entre las 18:00 horas del lunes 23 de marzo y las 06:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 exclusivamente vehículos de carga.
4. Entre las 06:00 horas y las 18:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 vehículos particulares de placas impares.
5. Entre las 18:00 horas y las 23:00 horas del martes 24 de marzo de 2020 exclusivamente vehículos de carga.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 146 DE 2020
22 de marzo de 2020

La operación permitida solo es de acceso a Armenia o tránsito con destino a otra ciudad. La salida de Armenia solo se permitirá a vehículos de carga y buses intermunicipales necesarios para aquellas personas que acrediten el retorno a su lugar de domicilio. Los particulares sólo podrán justificar su salida con una causal de fuerza mayor.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, las demás disposiciones previstas en el Decreto 143 de 2020 que no fueron modificadas también continuarán vigentes hasta el martes 24 de marzo de 2020 a las 23:59 horas

Dado en Armenia a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2020.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González – Abogadas Contratista D.A.J.
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico